Normas de Conducta. Derechos y deberes de los alumnos.

IES *Ciudad de los Ángeles*

Revisadas y actualizadas por el Consejo Escolar del Instituto el 31 de marzo de 2020

Art. 1.- Los derechos y deberes del alumnado están recogidos en la legislación vigente, y muy especialmente, por lo que se refiere a las normas de conducta, en el *Decreto 32/2019, de 9 de abril* en el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

Art. 2.- De entre los recogidos en la legislación vigente art. 6 y 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el IES *Ciudad los Ángeles* destaca como más importantes los siguientes derechos:

a) A la educación en un ambiente de convivencia democrática. Este derecho es prioritario sobre cualquier otro. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
b) A que se respete la confidencialidad de toda información de que el Centro disponga acerca de circunstancias familiares o personales.
c) A recibir orientación educativa y profesional.
d) A recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
e) A ser informado clara y detalladamente desde el principio del curso de los criterios de evaluación, recuperación y promoción. Este derecho implica el de recibir aclaraciones sobre exámenes, trabajos escritos y, en general, sobre su proceso de evaluación con objetividad y equidad.
f) A ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa. Este respeto implica no ser discriminado por razón de sexo, nacionalidad, etnia, religión, particularidades físicas o psíquicas, condición social u otro motivo.
g) A que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia, convicciones ideológicas, religiosas y morales, a la protección, no pudiendo ser objeto de humillaciones, represalias o marginación, ni sufrir castigos físicos o vejatorios o de cualquier otra índole.
h) A ser escuchado y tenido en cuenta en sus dudas y opiniones, específicamente con las relacionadas con las asignaturas y con su aprendizaje, recibiendo las respuestas y explicaciones oportunas.
i) A usar adecuadamente y en los momentos oportunos los recursos educativos del Centro, tanto de material didáctico como de instalaciones de todo tipo y específicamente la biblioteca y las pistas deportivas.
j) A asociarse y, en particular, a organizar asociaciones de estudiantes en los términos que establezca la normativa vigente.
k) A elegir libremente a sus representantes en el grupo (delegados) y en el Consejo Escolar.
l) Los delegados de grupo y los consejeros representantes de los alumnos tienen derecho a no ser sancionados cuando actúen en nombre de sus representados.
m) A manifestar respetuosamente sus discrepancias con las decisiones educativas de que sean objeto.
n) En caso de inasistencia prolongada, por enfermedad, sanción u otras causas, a continuar con su formación académica, disponiendo de las tareas adecuadas.
o) Los alumnos tienen derecho, en su caso, a secundar huelgas legalmente convocadas, a partir del 3º curso ESO, siempre que sean comunicadas a la dirección del centro. En el caso de secundar una huelga legal, se pedirá a los alumnos menores de edad un documento en que conste que los padres o tutores conocen el motivo de la inasistencia a clase.
p) El seguimiento de huelgas no crea un derecho extraordinario a repetición de pruebas o ampliación de plazos de entrega de trabajos fijados antes del conocimiento de la convocatoria de huelga; a no ser que el profesor dé instrucciones especiales por esta circunstancia, se entenderá que las posibles repeticiones de pruebas seguirán el régimen normal de cualquier inasistencia y que los plazos de entrega que concluían en la fecha de la huelga finalizarán el día anterior a la misma.
q) No es aceptable que, con posterioridad a la convocatoria pública de una huelga, se impongan pruebas o ejercicios extraordinarios en la fecha convocada.
r) A recibir ayudas y apoyos precisos en el caso de presentar necesidades educativas especiales.
s) A la protección social en el ámbito educativo en casos de infortunio familiar o accidente.

Los alumnos mayores de 18 años, en el ejercicio de su capacidad legal, pueden instar a los profesores, tutores y dirección del Centro para que traten con ellos directamente todos los asuntos académicos o de cualquier orden sin requerir la intervención de padres o tutores legales, así como para que reconozcan su firma como válida en justificantes de faltas, boletines de notas, autorizaciones y documentos análogos. Dicha instancia debe presentarse en escrito dirigido al Director del Centro, quien realizará una última comunicación a quienes constaran anteriormente como padres o tutores legales del alumno informándoles del cambio de situación. En caso de no existir instancia expresa del alumno mayor de edad, toda la información y documentación será enviará y regirá como en el caso de los menores de edad.

Art. 3.- Entre los deberes recogidos por la legislación vigente, el IES Ciudad los Ángeles destaca los siguientes:

1. El deber básico de los alumnos es el estudio. Este deber principal implica:
   a) Asistir a todas las clases y llegar puntualmente a todos los actos programados por el Centro. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades. En caso de no poder hacerlo, justificar las faltas debidamente en plazo y forma.
   b) Asistir a las clases con los materiales de trabajo necesarios (libros, cuadernos, material de dibujo, calculadora, etc)
   c) Mantener una actitud correcta en las clases, no permitiéndose el uso de aparatos de música, móviles o dispositivos electrónicos y de cualquier objeto que pueda impedir, dificultar o distorsionar el aprendizaje o sean motivo de distracción propia o ajena.
   d) Seguir las indicaciones del profesor en el aula y cumplir sus instrucciones.
   e) Respetar el derecho al estudio y al aprovechamiento escolar de sus compañeros, contribuyendo activamente a un clima de silencio y trabajo en el aula.
   f) Efectuar los trabajos que los Profesores manden realizar fuera de las horas de clase.

   g) Participar en las actividades escolares y complementarias.
2. Los alumnos tienen el deber de tratar con respeto a todos los miembros de la comunidad educativa: profesores, conserjes, otros trabajadores adscritos al Centro y compañeros. Este deber implica:
   a) Respetar la autoridad del Profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
   b) Respetar las diferencias originadas en la nacionalidad, origen social o familiar, forma de ser, sexo, cultura, religión o cualquier otra circunstancia.
   c) Respetar la libertad, la intimidad y la dignidad de los compañeros, y de todos los miembros de la comunidad educativa.
   d) Tratar con corrección a los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, utilizar la violencia física o verbal en las relaciones personales.
   e) Respetar las propiedades de sus compañeros y de todos los miembros de la comunidad educativa.
   f) Respetar las normas de convivencia, y utilizar las formas de cortesía normales: pedir permiso para entrar o salir, pedir las cosas por favor, no dar voces al hablar, no hablar cuando lo está haciendo otra persona.
   g) No formar aglomeraciones en las puertas ni empujar a los compañeros al entrar o salir evitando en todo momento situaciones que puedan poner en riesgo la integridad física de las personas.
3. Los alumnos tienen el deber de cuidar y utilizar correctamente el mobiliario y las instalaciones del Centro. Este deber implica:
   a) Abstenerse de comer en los recintos del Instituto, excepto en el patio, con la obligación de depositar en las papeleras cualquier envoltorio, envase o restos de lo que se ingiera.
   b) Mantener el aula en buen estado, tratando bien el material, sin arrojar papeles u otros objetos al suelo.
   c) Cuidar todos los materiales e instalaciones que el Centro pone a su disposición.

Art. 4.- Para que los derechos y deberes de los alumnos y de todos los miembros de la comunidad educativa puedan ser efectivos es necesario el cumplimiento de las siguientes normas básicas de convivencia:
1. Usar el diálogo y la negociación en caso de desacuerdo o conflicto, nunca la violencia física ni las ofensas o amenazas verbales.
2. No hacer objeto de abuso o vejación a ningún compañero, es decir, no obligar a nadie a hacer o a decir algo contra su voluntad.
3. Respetar las diferencias de cultura, de carácter, de nacionalidad, sexo, religión, etc. sin incurrir en desprecio o burla.
4. Realizar en las clases las tareas propuestas por el profesor, atender las explicaciones y mantener un ambiente de trabajo en el aula y en los pasillos.
5. Seguir las indicaciones de profesores y conserjes.
6. Estar durante la jornada lectiva y en cada una de las horas de clase en el lugar y con el grupo que les corresponda según su horario o, en su caso, según las instrucciones de los profesores, sin permanecer en los pasillos durante las horas de clase. En el caso de estar autorizado, se debe permanecer o transitar por los pasillos en silencio.
7. Tratar con respeto a todas las personas del Instituto: alumnos, profesores, conserjes y personal administrativo.
8. Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento, del centro educativo.
9. Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene
10. En caso de discrepancia o de conflicto con un profesor, plantear las objeciones con corrección y en el momento adecuado.
11. El uso de los servicios y, en general de las instalaciones del Centro, deberá ser el adecuado.
12. Colaborar con el Centro en su buena convivencia y acoger de forma especialmente atenta a los alumnos extranjeros o de integración tardía, que se incorporan al mismo.
13. Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o bien que sea conocedor.

Art. 5.- En caso de incumplimiento de los deberes y de las normas de convivencia, faltas de disciplina, se deberán aplicar correcciones contenidas en los artículos siguientes con el fin restaurar el buen clima de convivencia que permita el aprovechamiento académico, de garantizar los derechos de todos y unas relaciones personales satisfactorias. Las faltas o conductas contrarias a la convivencia se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las medidas correctoras o sanciones correspondientes, desarrolladas en el presente Reglamento de Régimen Interior del Centro se atienen a lo dispuesto en el DECRETO 32/2019, de 9 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid. Las correcciones que se decidan tendrán en cuenta la situación y condiciones personales del alumno.

Art. 6.- *Faltas leves*.
1. Son faltas leves las conductas contrarias a las Normas de Convivencia y en particular:
   a) Las faltas de puntualidad o de asistencia a clase que no estén justificadas.
   b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
   c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
   d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
   e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
   f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
   que por su entidad no lleguen a tener la consideración de faltas graves ni de muy graves.
2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata, y según el tipo de incumplimiento de que se trate, con alguna de las siguientes sanciones:
   a) Amonestación verbal
   b) Amonestación por escrito.
   c) Amonestación por escrito con comparecencia inmediata en Jefatura de Estudios.
   d) Privación del tiempo de recreo, permanencia en el centro a 7ª hora después de la jornada escolar o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
   e) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado al menos hasta la finalización de la jornada y en cualquier caso hasta que sea recogido por el padre o la madre.

f) La realización de tareas o actividades de carácter académico.
g) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios.

3. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:
   a) Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios.
   b) El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.
   c) Cualquier Profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.

Art 7.- *Faltas graves*

1. Son faltas graves las siguientes:
   a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
   b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
   c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
   d) Los actos de indisciplina, actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
   e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
   f) Los daños causados, sustracción, ocultación en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
   g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
   h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Decreto.
   i) La participación en riñas mutuamente aceptadas
   j) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa.
   k) La difusión de imágenes por cualquier medio o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa.
   l) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
   m) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:
   a) Realización de tareas en el centro: privación del tiempo de recreo, permanencia a 7ª hora después de la jornada escolar o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
   b) Parte de incidencias.
   c) Parte de incidencias con comparecencia inmediata en Jefatura de Estudios.
   d) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios
   e) Permanencia en el Centro fuera de la jornada escolar.
   f) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
   g) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes o bien un trimestre en el caso de que incluya pernoctar fuera del centro.
   h) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
   i) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.
   j) Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras g), h) y i) del presente apartado, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.
3. En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:
   a) Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b), c), d) y e), dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios.
   b) El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras d) y e), dando cuenta de ello al Jefe de Estudios.
   c) El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor, las previstas para la letra f).
   d) El Director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras g) y h) i).

Art 8.- *Faltas muy graves*

1. Son faltas muy graves las siguientes:
   a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.
   b) El acoso físico o moral a los compañeros.
   c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
   d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
   e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
   f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
   g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
   h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
   i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
   j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.

k) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
l) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro.
m) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
n) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:
   a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
   b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses, ampliable hasta final de curso.
   c) Cambio de grupo del alumno.
   d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a diez días
   e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte
   f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de educación obligatoria.
   g) Expulsión definitiva del centro.

   Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del apartado 2, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

   La aplicación de las sanciones previstas en las letras d),e), f) y g) del apartado 2 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

   La sanción prevista en la letra f) del apartado 2 procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El instructor del expediente elevará al director el expediente completo con la propuesta de resolución y todas las alegaciones. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de 18 días desde el inicio, ampliable en casos excepcionales.

   El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.
3. La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del Centro.

Art. 9.- Amonestación oral. Consiste en un acto formal en el que el alumno es convocado aparte, privado, por el profesor y se le manifiesta qué conducta o actitud es objeto de sanción.

Amonestación escrita. Escrito entregado por el profesor al alumno en el que debe constar expresamente la conducta que se sanciona, el original deberá ser recibido y firmado por los padres del alumno y entregado por el alumno al profesor, si lo es de su grupo, en la clase siguiente y, en otro caso, en Jefatura de Estudios el día siguiente. El profesor entregara la copia de la amonestación en Jefatura de Estudios.

Amonestación escrita con comparecencia inmediata en Jefatura de Estudios. Cuando el incumplimiento de las normas de convivencia de un alumno impida al profesor dar la clase con las mínimas condiciones precisas, el alumno será enviado a Jefatura de Estudios con una amonestación escrita para que entregue la copia y sea registrada su comparecencia por los profesores de Guardia. En este escrito debe constar expresamente la conducta que se sanciona, el original deberá ser recibido y firmado por los padres del alumno y entregado por el alumno al profesor, si lo es de su grupo, en la clase siguiente y, en otro caso, en Jefatura de Estudios el día siguiente.
Los alumnos enviados a Jefatura de Estudios se reintegrarán al aula una vez tomadas las medidas descritas anteriormente

Parte de incidencias. Cuando el profesor crea que la conducta de un alumno, por su gravedad, deba ser puesta de inmediato en conocimiento de la Jefatura de Estudios, redactará y firmará un parte de incidencias. El original deberá ser recibido y firmado por los padres del alumno y entregado por el alumno al profesor, si lo es de su grupo, en la clase siguiente y, en otro caso, en Jefatura de Estudios el día siguiente. El profesor entregara la copia del parte de incidencias en Jefatura de Estudios.

Parte de incidencias con comparecencia inmediata en Jefatura de Estudios. Cuando la gravedad en el incumplimiento de las normas de convivencia de un alumno impida al profesor dar la clase con las mínimas condiciones precisas, el alumno será enviado a Jefatura de Estudios con una un parte de incidencias para que entregue la copia y sea registrada su comparecencia por los profesores de Guardia. En este escrito debe constar expresamente la conducta que se sanciona, el original deberá ser recibido y firmado por los padres del alumno y entregado por el alumno al profesor, si lo es de su grupo, en la clase siguiente y, en otro caso, en Jefatura de Estudios el día siguiente.
Los alumnos enviados a Jefatura de Estudios se reintegrarán al aula una vez tomadas las medidas descritas anteriormente

Privación del tiempo de recreo o permanencia en el Centro a 7ª hora después de la jornada escolar. Todo alumno que haya sido sancionado con la realización de trabajos en el recreo o a 7ª hora después de la jornada escolar, estará y permanecerá en el lugar indicado por el profesor y realizando los trabajos bajo la custodia de este. Informando en el acto a Jefatura de Estudios y a Conserjería si la sanción es a 7ª hora. La notificación informativa entregada por el profesor al alumno será firmada por los padres y entregada por el alumno al profesor en la clase siguiente.

Retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico. Cuando un alumno use aparatos de música, móviles o dispositivos electrónicos y cualquier objeto que pueda impedir, dificultar o distorsionar el aprendizaje o sean motivo de distracción propia o ajena, el profesor retirará el mismo, entregándolo posteriormente en Jefatura de Estudios para su custodia, hasta que acuda el padre o la madre del alumno y en cualquier caso hasta la finalización de la jornada.

Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios. Cuando como consecuencia de la reiteración y/o la gravedad en el incumplimiento de las normas de convivencia de un alumno un profesor expulse de la sesión de clase a este, el alumno acudirá inmediatamente a Jefatura de Estudios con una un parte de incidencias para que entregue la copia y sea registrada su comparecencia por los profesores de Guardia. En este escrito debe constar expresamente la conducta que se sanciona, el original deberá ser recibido y firmado por los padres del alumno y entregado por el alumno al profesor, si lo es de su grupo, en la clase siguiente y, en otro caso, en Jefatura de Estudios el día siguiente. En tanto comparece ante el Jefe de Estudios y después de la comparecencia permanecerá a cargo de los Profesores de Guardia.

Art. 10.- *Faltas de asistencia y de puntualidad.*

1. Las faltas de asistencia de los alumnos serán justificadas por sus padres o tutores legales mediante escrito dirigido al tutor y a los profesores correspondientes en los tres días siguientes a la reincorporación al Centro. Quedarán justificadas si en tal escrito consta una motivación suficiente; en el caso de que la justificación presente dudas razonables sobre su validez, corresponderá al Profesor tutor resolver sobre la justificación de la falta, dando parte de ello a la Jefatura de Estudios.
2. Los alumnos que a lo largo del curso falten injustificadamente a un 20 % de las clases de una materia podrán ser sancionados con la pérdida del derecho a la evaluación continua en dicha materia. Sólo tendrán derecho a un examen global de la materia o área. La decisión será tomada por el profesor informando por escrito al tutor y a la Jefatura de Estudios, habiendo dado audiencia al alumno y a sus padres.
3. Cuando un alumno llegue tarde a clase, su retraso quedará reflejado en el parte de faltas y será objeto de amonestación, oral o escrita, por parte del profesor. Tres retrasos serán computados como una falta de asistencia a todos los efectos. En ningún caso se privará al alumno del derecho de asistencia a clase por un retraso.
4. Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas serán sancionadas con realización de tareas que contribuyan a reparar el daño causado en su propio aprendizaje o en actividad del Centro en las materias y asignaturas sobre las que se han producido las incidencias.
5. Sólo en caso de convocatoria expresa de huelga se considerará justificable, en su caso, la ausencia colectiva de un grupo de alumnos o de parte del mismo a clase.
6. El control de las faltas de asistencia se realizará según el esquema siguiente:

ÓRGANO	FUNCIONES	OBSERVACIONES
PROFESOR	1- Anotar las faltas o retrasos de cada alumno/a diariamente a través del WADF. Las responsabilidades secundarias derivadas de no hacerlo así son exclusivas del profesor. 2- Anotar las faltas justificadas del alumnado a través del WADF. 3- Informar al tutor del grupo si un alumno/a falta repetidamente a su asignatura.	- 3 retrasos injustificados = 1 falta
TUTOR	1- Computar las faltas y retrasos justificados y no justificados. 2- Solicitar que comuniquen las faltas todos los profesores del grupo. 3- Vigilar si las faltas se concentran en algunas asignaturas, por peligro de pérdida del derecho a la evaluación continua. 4- Realizar las actuaciones concretas ante las faltas injustificadas: a) Llamada a la familia (aprox. Cada 15 faltas) b) Cartas de citación a la familia (la primera, aprox. a las 25 faltas; la segunda aprox. a las 35) c) Comunicar quincenalmente a la Jefatura de Estudios, en la hora de reunión de tutores, el cómputo de faltas y las actuaciones realizadas. 5- Conocer y realizar un seguimiento de los alumnos/as con expediente de absentismo abierto.	La justificación se realiza por escrito en el impreso a recoger en la conserjería, y en un plazo de 3 días tras el regreso del alumno. De estos pasos deberá quedar constancia documental. Existe modelo en Jefatura
JEFATURA DE ESTUDIOS	1- Seguimiento quincenal de la acción tutorial del control de ausencias y en especial de las comunicaciones efectuadas. 2- Efectuar una tercera citación y entrevista con los padres de alumnos con faltas acumuladas en los casos en los que no ha habido resultados positivos en la intervención por parte del tutor/a. 3- En caso de no comparecencia o justificación no pertinente, comunicación al PTSC y tramitar el caso según el Programa Marco de prevención y control de absentismo de la Comunidad de Madrid.	
PROFESOR TÉCNICO DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD (PTSC)	1- Control y seguimiento mensual de las faltas de asistencia del alumnado. 2- Envío de número de faltas mensual a la Técnico de	

	Educación del Distrito, o Educador/a de Absentismo asignado a cada, de los alumnos con expediente de absentismo abierto. 3- Citación a las familias en los casos de alumnos absentistas en los que no habido resultados positivos tras la intervención de los tutores/as y Jefatura de estudios. 4- En aquellos casos en los que sea necesario apertura de expediente de absentismo y envío al Técnico de Educación del Distrito en el que viva el alumno. 5- Informar a los tutores/as y Jefatura de estudios de las actuaciones realizadas con los alumnos y sus familias	

Art. 11.- *Criterios para la adopción de sanciones*

1. En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:
2. La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
3. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
4. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
5. No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
6. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
7. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
8. Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.
9. En todo caso, la acumulación de tres amonestaciones escritas o más, un parte de incidencias, … puede tener como consecuencia la imposición de medidas correctoras graves. El Jefe de Estudios podrá sancionar al alumno objeto de un parte de incidencias con la realización de trabajos fuera del horario lectivo o con la suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias, o bien propondrá al Director la pérdida del derecho de asistencia al Centro de uno a seis días lectivos.

Art. 12.- *Circunstancias atenuantes y agravantes*

Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

Se considerarán circunstancias atenuantes: El arrepentimiento espontáneo; La ausencia de intencionalidad y La reparación inmediata del daño causado.

Se considerarán circunstancias agravantes: La premeditación y la reiteración; El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro; Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro; Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social y Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Art. 13.- *Responsabilidad y reparación de los daños*

Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

El Director en el uso de sus competencias podrá acordar excepcionalmente la sustitución de la reparación material de los daños por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo. La reparación económica no eximirá de la sanción.

Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Art. 14.- *Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario*

El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) del artículo 8.

Art. 15.- El Jefe de Estudios podrá suspender la comunicación de propuesta de sanción de un alumno al Director en los términos previstos en el Plan de Convivencia, en tanto se ejecutan las acciones del Programa de Reflexión Alternativa u otro análogo contemplado en dicho Plan.

Art.16.- Con objeto de garantizar la necesaria información y comunicación con los padres de los alumnos y dado que está, de conformidad con el Decreto 15/2007, se podrá realizar por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha, dentro de la jornada del horario del Centro, los padres de los alumnos deben mantener actualizados tanto los datos de domicilio familiar como los telefónicos que aporta al Instituto.